

**PROTOCOLO PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO DEL
SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS ENTRE PUERTOS
POBLADOS EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS; ADEMÁS
DEL SERVICIO PÚBLICO POR MEDIO DE TAXI ACUÁTICO
QUE PRESTAN LAS EMBARCACIONES DE PASAJE, EN LOS
PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS
INCLUIDO EL CANAL DE ITABACA Y A PLAYA MANSA DEL
SITIO DE VISITA BAHÍA TORTUGA EN LA ISLA SANTA
CRUZ**

**COMITÉ DE OPERACIONES Y EMERGENCIAS
PROVINCIAL GALÁPAGOS**



CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO LEGAL.....	3
4. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS	4
5. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES Y DE ARMADORES	5
6. LINEAMIENTOS GENERALES	7
7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.....	8
7.1 Para embarcaciones de pasajeros interislas.....	8
7.2 Para taxis acuáticos y embarcaciones de pasaje.....	8
7.3 Para embarcaciones de pasaje a playa mansa del sitio de visita Bahía Tortuga en la isla Santa Cruz.....	9
8. REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO	10
9. CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS	15

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el transporte marítimo (fibras de cabotaje, taxi acuático, gabarras) en la provincia de Galápagos conforme la normativa nacional vigente para minimizar el riesgo de contagio por COVID-19

2. ALCANCE

Los lineamientos descritos en el presente protocolo establecen las responsabilidades y actividades que deben cumplir de manera obligatoria la tripulación y pasajeros, en el embarque, desembarque y durante la navegación en las embarcaciones que zarpen de los muelles públicos, previamente autorizados para el efecto.

3. MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador;
- Ley General de Puertos;
- Ley de Seguridad Pública y del Estado;
- Decreto Ejecutivo 723 – La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;
- El Reglamento Sanitario Internacional (RSI);
- Código de Policía Marítima
- Ley Orgánica de Salud-artículo 4;
- Acuerdo Interministerial No. 00001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Obras Públicas, emitieron la normativa para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) para viajeros que llegan al Ecuador;
- Resolución No. DPNG-0027-2014
- Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE;
- Acuerdo Ministerial No. 00009 – 2020 publicado en Edición Especial Nº 567 del Registro Oficial, el Ministro de Salud Pública extiende por treinta (30) días el estado de Emergencia Sanitaria, a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial 00126-2020, pudiendo extenderse nuevamente una vez concluida, en caso de ser necesario; y
- Decreto Ejecutivo 1074: Declaratoria de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID 19 en el Ecuador y por la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano.

4. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

- 4.1 ABG.-** Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos
- 4.2 Arribo.** - Llegada a puerto de una embarcación
- 4.3 Bioseguridad.** - Es la aplicación de conocimientos, técnicas y equipamientos para prevenir a personas, laboratorios, áreas hospitalarias y medio ambiente de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o considerados de riesgo biológico.
- 4.4 Covid-19.-** Según define la OMS, "es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019"
- 4.5 Caso sospechoso:** Se considera caso sospechoso a los pacientes que cumplan uno de los siguientes criterios:
- Un paciente con enfermedad respiratoria aguda (fiebre y al menos un signo / síntoma de enfermedad respiratoria, por ejemplo: tos, dificultad para respirar), y un historial de viaje o residencia en un país o una localidad del Ecuador, que informa transmisión comunitaria de la enfermedad COVID-19, durante los 14 días antes del inicio de los síntomas;
 - Un paciente con alguna enfermedad respiratoria aguda y que haya estado en contacto con un caso COVID-19 confirmado o probable (ver definición de contacto cercano) en los últimos 14 días antes del inicio de los síntomas;
 - Un paciente con enfermedad respiratoria aguda grave (fiebre y al menos un signo / síntoma de enfermedad respiratoria, por ejemplo, tos, dificultad para respirar; y que requiere hospitalización en ausencia de un diagnóstico etiológico confirmado que explique completamente la presentación clínica.
- 4.6 Caso probable.-** Un caso sospechoso para el cual la prueba para COVID-19 no es concluyente o si da positivo usando un ensayo de pan-coronavirus y sin evidencia de laboratorio de otros patógenos respiratorios.
- 4.7 Caso confirmado:** Persona con confirmación de laboratorio de la infección COVID-19, independientemente de los signos clínicos y los síntomas.
- 4.8 CGREG.-** Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos
- 4.9 DIRNEA.-** Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos
- 4.10 DPNG.-** Dirección del Parque Nacional Galápagos
- 4.11 Desembarque.-** Acción y resultado de salir de una embarcación
- 4.12 EPP.-** Es cualquier equipo o dispositivo destinado para ser utilizado o sujetado por el trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos y aumentar su seguridad o su salud en el trabajo.
- 4.13 Embarcación.** – Artefacto flotante capaz de navegar sobre o bajo el agua. La mayor parte de las embarcaciones pueden ser descritas como barcos, buques, lanchas, botes o canoas.
- 4.14 Embarque.** - Momento en el cual una persona o un objeto se introduce (aborda) a algún tipo de embarcación para ser transportada de un lugar a otro.

Normalmente, el término se utiliza cuando se habla de barcos.

4.15 GADM. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

4.16 Interislas. - Nombre con el que se conoce comúnmente la movilización entre las islas pobladas.

4.17 MSP.- Ministerio de Salud Pública

4.18 MINTUR.- Ministerio de Turismo del Ecuador

4.19 Ocupante.- Dueños y/o invitados que subirán a bordo de sus naves, yates y veleros, que pueden llegar a los mismos por medio aéreo.

4.20 SPTMF.- Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

4.21 Autoridad de Policía Marítima: personal de la Armada del Ecuador que representa a la Autoridad Marítima Nacional.

4.22 Prueba PCR en tiempo real de hisopado nasofaríngeo para detección de COVID- 19: Tipo de prueba para detección de carga viral del virus SARS-COV 2/COVID-19 que implica la toma de muestra adentro del tracto respiratorio por vía nasal y que se procesa a nivel de su identificación genética. Es una toma individual.

4.23 Tripulación: Conjunto de personas que van en una embarcación dedicadas a su maniobra y servicio.

5. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES Y DE ARMADORES

5.1 Armadores de lanchas de transporte interislas y taxis acuáticos

- El Armador será el responsable del fiel cumplimiento del protocolo establecido y dar aviso oportuno en caso de existir evidencia de sintomatología de la tripulación o pasajero durante la travesía entre los puertos poblados en la provincia de Galápagos o las otras actividades de transporte.
- El armador proveerá a la embarcación de todos los suministros sanitarios necesarios para la tripulación, tales como:
 - o Alcohol en gel;
 - o Toallas humedecidas con alcohol;
 - o Mascarillas.;
 - o Guantes de limpieza;
 - o Gafas de protección.

5.2 De los pasajeros

Dar cumplimiento a las indicaciones de la tripulación referente a los protocolos de bioseguridad durante la navegación, así como el embarque y desembarque.

5.3 Ministerio de Salud Pública

- Controlar y vigilar en todas las embarcaciones los eventos de notificación obligatoria.

- Dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación sanitaria internacional.
- Mantener perfiles epidemiológicos actualizados de vigilancia sensible que se realice en las embarcaciones que arriben a nuestra provincia.
- Coordinar la toma de signos vitales y seguimiento de las muestras realizadas a tripulantes y pasajeros de las embarcaciones.
- Generar acciones edu-comunicacionales y material informativo sobre los diferentes eventos de impacto epidemiológico.

5.4 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales – Santa Cruz -Isabela – San Cristóbal

- Coordinar la desinfección de los muelles
- Señalar el área destinada para el embarque y desembarque
- Coordinar los itinerarios de movilización de las embarcaciones de pasaje

5.5 Agencia de Regulación y Control de La Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

- Verificar el cumplimiento de medidas de bioseguridad en pasajeros, equipaje y carga.
- Verificar el cumplimiento de medidas de bioseguridad en el medio de transporte.
- Controlar y monitorear la aplicación del presente protocolo conforme a las competencias y responsabilidades institucionales

5.6 Dirección Regional de los Espacios Acuáticos

La DIRGIN dispondrá a las Capitanías de Puerto el cumplimiento de lo siguiente:

- Ejecutar las funciones de control de acuerdo con las competencias de la Autoridad Marítima.
- Autorizar y otorgar el documento de zarpe a las embarcaciones de pasajeros y taxis acuáticos siempre y cuando cumplan con toda la normativa vigente.
- Coordinar con la SPTMF de cada jurisdicción la operación de las embarcaciones y rutas AUTORIZADAS para realizar el servicio de transporte público.
- Negar el zarpe de alguna embarcación de pasajeros y taxis acuáticos en caso de presentarse alguna novedad respecto a sus competencias de control.

6. LINEAMIENTOS GENERALES

En base al estado de excepción por la emergencia sanitaria declarado por el Estado Ecuatoriano, toda embarcación deberá cumplir el protocolo sanitario antes del zarpe de cualquier puerto de la región Insular de Galápagos:

- 6.1** Toda la embarcación tanto cubiertas exteriores como áreas interiores de la acomodación, deberán ser desinfectadas, limpiadas y fumigadas, incluido los chalecos salvavidas de abandono y chalecos salvavidas de desembarque antes y después de cada viaje.
- 6.2** Las embarcaciones deberán cumplir con los dispuesto por la Autoridad Marítima referente a la dotación de dispositivos e implementos de seguridad.
- 6.3** Las embarcaciones deberán contar con tripulantes que tengan una matrícula con jerarquía de personal mercante de acuerdo con la dotación mínima de seguridad.
- 6.4** El personal médico del MSP previo al chequeo de los pasajeros deberá controlar que la temperatura corporal no supere los 37,4 grados centígrados ni que presente sintomatología relacionada a Covid-19.
- 6.5** Los pasajeros que presenten sintomatología relacionada a Covid-19 no podrán embarcar ni su grupo familiar o compañía y serán puestos a órdenes de la autoridad sanitaria.
- 6.6** Los pasajeros, previo a la inspección de ABG realizarán la desinfección de manos y calzado.
- 6.7** Todo el equipaje debe ser desinfectado antes del embarque conforme los protocolos establecidos por ABG.
- 6.8** Todo pasajero previo abordar la embarcación debe usar la mascarilla y permanecer con la misma durante el viaje.
- 6.9** Los GADS Municipales deberán señalar de manera óptima el área de embarque en los muelles, con la finalidad de mantener el distanciamiento correspondiente y el respectivo orden.
- 6.10** Se deberá estimular el pago por medios electrónicos del pasaje interislas, así como la inclusión del valor por el servicio de taxi acuático y uso de muelle.

- 6.11** Los armadores deberán marcar los asientos de la acomodación de la embarcación, respetando el aforo de la embarcación conforme a lo que establezca el COE Nacional en el sistema de semaforización.
- 6.12** Dar cumplimiento a toda disposición emitida por el COE Nacional, COE Provincial y COE Cantonales.
- 6.13** Este instrumento, así como sus actualizaciones estarán vigentes hasta que el COE Nacional disponga lo contrario respecto a la emergencia sanitaria de COVID-19.
- 6.14** El procedimiento de triaje y desinfección deberá replicarse en el puerto de arribo.

7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

7.1 Para embarcaciones interislas. (Transporte marítimo del servicio público de pasajeros entre puertos poblados)

- a. La lista de pasajeros será remitida a la Autoridad Marítima correspondiente en el puerto de salida hasta 1 hora antes del zarpe, la lista debe ser elaborada en computadora y entregada de forma impresa o vía correo electrónico con el fin de emitir la autorización pertinente de zarpe.
- b. La lista de pasajeros deberá contener los siguientes datos:
 - Horario
 - Ruta
 - Número de pasajeros
 - Nombre y apellidos de los pasajeros
 - Número de documento de identificación de los pasajeros
 - Nacionalidad
 - Lugar de estadía
- c. El Armador deberá verificar la semaforización vigente en cada cantón para para aplicar el itinerario.

7.2 Para taxis acuáticos y embarcaciones de pasaje

- a. Para el embarque el aforo del taxi acuático y embarcación de pasaje será de acuerdo con el permitido por el COE Cantonal y siempre respetando el distanciamiento físico de acuerdo con su capacidad
- b. Realizar la desinfección de calzado previo al embarque al taxi acuático.
- c. Se deberá realizar la desinfección del equipaje previo al embarque.

- d. El tripulante desinfectará la embarcación antes y después de cada embarque de pasajeros.
- e. Se recomienda que las sustancias de desinfección que se utilicen sean biodegradables, evitar el amonio o la sustancia que lo contenga.
- f. Toda persona que ingrese a la embarcación deberá utilizar mascarilla y deberá cumplir con el distanciamiento entre personas.

7.3 Para embarcaciones de pasaje a playa mansa del sitio de visita Bahía Tortuga en la isla Santa Cruz

- a. Los sitios de venta de tickets deberán contar con información adecuada para los pasajeros referente a las normas de visita que rigen para el sitio
- b. De igual manera deberán colocar tanto en el sitio de venta como en la embarcación señalética informativa de las normas de visita.
- c. Deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad establecidas en el presente protocolo para el embarque, desembarque y durante la navegación.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se AUTORIZA no se realice el Aislamiento Preventivo Obligatorio al arribo a los puertos para los pasajeros ni tripulantes en el transporte interislas.

La disposición transitoria se evaluará por el lapso de 30 días, luego de ese tiempo si no existe Contagio Comunitario SARS-Cov2 COVID-19, se aplicará mientras dure la emergencia sanitaria, de existir informe técnico de la MTT2 del COE Provincial en la que se indique expresamente que debe realizarse el Aislamiento Preventivo Obligatorio por Contagio Comunitario, se deberá aplicar lo que se determine en el informe técnico respectivo.



9. DISPOSICIONES GENERALES



Primera.- Del cumplimiento del presente protocolo encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.




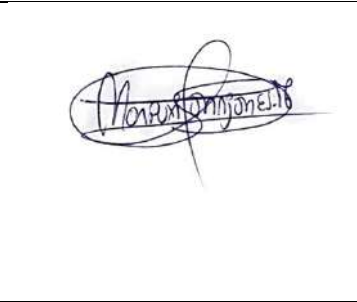
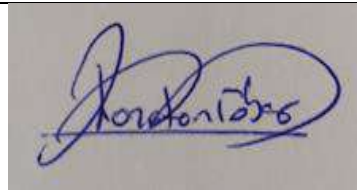
Segunda.- Encárguese a las Unidades de Comunicación Social del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y de los GADs Municipales, la socialización del presente protocolo y difusión por los medios públicos y redes sociales.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 20 de julio de 2020.

10. REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre/cargo	Institución	Firma
Elaborado por:	Mónica Páez Directora Zonal Insular	MINTUR	
	Karla Tapia Servidor Público 5	MINTUR	
	Verónica Santamaría Directora Uso Público	DPNG - MAEA	
	Danny Rueda Director Parque Nacional Galápagos	DPNG-MAEA	
	Noemi D'Ozouville Asesor Despacho	CGREG	
	Daniel Calvopiña Analista de Desarrollo Productivo	CGREG	

	Donaldo Naverrete, Director de Producción y Desarrollo Humano	CGREG	
	Gabriel Bohorquez, Analista de Control y Vigilancia 2 – Dirección de Control de Recursos Pesqueros. Dirección Zonal 5	MPCEIP	
	Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva	ABG	
	Danilo Jaya, Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad	ABG	
	Viviana Duque, Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad	ABG	
	Gabriel Vallejo, Capitán de Corbeta - SU	Capitanía de Puerto Baquerizo Moreno	

	Fabián Bolaños, Analista de Fortalecimiento del Transporte Acuático 2	Subsecretaría De Puertos Y Transporte Marítimo Y Fluvial	
	Jadira Larrea, Directora de Desarrollo Productivo y Sostenible	GAD Municipal Santa Cruz	
	Valentina Romero Directora de Desarrollo Social y Sostenible	GAD Municipal Isabela	
	Mariuxi Johnjones, Directora de Turismo y Cultura	GAD Municipal San Cristóbal	
	Melisa Moreano, Directora Distrital Galápagos	MSP	
	Jhonatan Tobar, Especialista Distrital de Provisión y Servicios de la Salud	MSP	

Revisado por:	Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva	ABG	
	Melisa Moreano, Directora Distrital Galápagos	MSP	
	Milton Aguas, Director	ECU911	
	Jimmy Bolaños, Director Distrital Galápagos	MAG	
	Danny Rueda, Director Parque Nacional Galápagos	DPNG - MAEA	

	Mónica Páez, Directora Zonal Insular	MINTUR	
	Donaldo Naverrete, Director de Producción y Desarrollo Humano	CGREG	
	Gabriel Bohorquez, Analista de Control y Vigilancia 2 – Dirección de Control de Recursos Pesqueros. Dirección Zonal 5	MPCEIP	
Aprobado por:	Norman Wray, Ministro Presidente Presidente COE Provincial	CGREG	
	Angel Yanez, Alcalde Presidente COE Cantonal Santa Cruz	GADMSCY	
	Henry Cobos, Alcalde Presidente COE Cantonal San Cristóbal	GADMSCX	
	Bolívar Tupiza, Alcalde Presidente COE Cantonal Isabela	GADMISA	

11. CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de actualización	Solicitado por:
V1	Revisión Conjunta por todos los miembros	3/07/2020	MTT6 COE Provincial
V2	Revisión Conjunta por todos los miembros	7/07/2020	MTT6 COE Provincial
V3	Ajustes de formatos	8/07/2020	MTT6 COE Provincial
V4	Ajuste de formatos y revisión final	8/07/2020	MTT6 COE Provincial
V5	Ajuste de fechas y disposiciones transitorias y generales COE Provincial	14/07/2020	COE Provincial